

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16:00 horas del día ocho de octubre de 2019, se reúnen: en representación de la parte sindical, por la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, en calidad de Miembros Paritarios, los Sres. Antonio CALÓ, Paulino Armando LEYES, Naldo BRUNELLI, Francisco Abel FURLAN, José ORTIZ, Francisco GUTIERREZ, Enrique SALINAS, Francisco ARGUELLO, Raúl TORRES y Emiliano GALLO, con la asistencia jurídica del Dr. Tomas CALVO, por una parte; y por la otra parte, la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – A.D.I.M.R.A.** –, representada por los señores Juan Carlos SOSA, Gustavo CORRADINI, Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO, Dr. Julio CABALLERO y Dra. Cecilia TINEO; la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – FEDEHOGAR** –, representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO, la **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA – CAMIMA** –, representada en este acto por el Ing. Fernando RUIZ Y BLANCO y el Dr. Gustavo KECHICHIAN; la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS – AFARTE** –, representada en este acto por el Dr. Cesar PETRINO; la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES –CAIAMA** –, representada en este acto por el Dr. Francisco ECHEZARRETA, y la **ASOCIACIÓN DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES – AFAC** –, representada por el Lic. Oscar VARELA.-----

Al cabo de un extenso lapso de deliberaciones, la UOMRA y las siguientes Cámaras: **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA –ADIMRA-**; **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA –FEDEHOGAR-**; **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA –CAMIMA-**; **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS –AFARTE-**; **CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES –CAIAMA-** y **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES –AFAC-**, todas en conjunto denominadas “Las

Partes", han arribado al siguiente acuerdo, luego de intensas negociaciones llevadas a cabo en el marco de lo previsto en el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) n° 665/2019.

PRIMERA – AMBITO DEL ACUERDO:

En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de cada uno de los firmantes, Las Partes formulan el presente acuerdo aplicable a las ramas de la actividad metalúrgica del CCT N° 260/75 representadas por las entidades empresariales firmantes, en todo el territorio nacional, comprensivo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con exclusión de las ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) de dicha Provincia y de la siderurgia, en los términos expuestos a continuación.

SEGUNDA-CRONOGRAMA DE PAGO DE LA ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA:

En el marco antedicho, Las Partes han convenido que el importe de la asignación no remunerativa establecida en el DNU n° 665, por la suma total de pesos cinco mil (\$ 5.000), se abonará en tres cuotas, en los plazos y por los valores que a continuación se indican:

- (1) La primera cuota, por un importe de pesos dos mil (\$ 2.000), se abonará junto con las remuneraciones correspondientes a la segunda quincena del mes de octubre de 2019, y dentro del plazo legalmente previsto a tal efecto (art. 128, LCT).
- (2) La segunda cuota, por un importe de pesos dos mil (\$ 2.000), se abonará junto con las remuneraciones correspondientes a la segunda quincena del mes de noviembre de 2019, y dentro del plazo legalmente previsto a tal efecto (conf. norma citada); y
- (3) La tercera cuota, por un importe de pesos un mil (\$ 1.000), se abonará junto con las remuneraciones correspondientes a la segunda quincena del mes de diciembre de 2019, y dentro del plazo legalmente previsto a tal efecto (id.).

Todo lo anterior, sujeto a la homologación del presente acuerdo por parte de la autoridad de aplicación, en un todo de acuerdo con lo previsto en la ley 14.250.

TERCERA – LIQUIDACIÓN PROPORCIONAL DE LA ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA:

Los importes arriba indicados se abonarán a los trabajadores comprendidos en este acuerdo con contrato de trabajo vigente a la fecha de cada pago que cumplan íntegramente la jornada legal de trabajo durante el mes completo, y en forma proporcional a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT), y a quienes hubieran ingresado con posterioridad al 1º de abril de 2019.

CUARTA – NATURALEZA JURÍDICA DE LA ASIGNACIÓN:

De acuerdo con lo establecido en el DNU 665/2019, la asignación tendrá carácter no remuneratorio y no será contributiva a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.

QUINTA – ABSORCIÓN Y/O COMPENSACIÓN:

La asignación no remunerativa se compensará con los valores resultantes de las próximas revisiones salariales que acuerden Las Partes. Sin perjuicio de ello, los empleadores que hubieran otorgado unilateralmente o por acuerdo otros incrementos sobre los ingresos de los trabajadores, pagaderos a partir del 12 de agosto de 2019, en exceso de los valores establecidos en el acuerdo suscripto por Las Partes en fecha 20/5/2019, en el marco del Expte. Ex-2019-15286848-APN-DGDMT#MPYT, homologado por Resolución 2019-728-APN-SECT#MPYT, podrán compensarlos y/o absorberlos hasta su concurrencia con la suma total de la asignación no remunerativa establecida en el DNU nº 665 arriba citado.

SEXTA – EMPRESAS EN CRISIS:

Las Partes convienen que, aquellas empresas representadas por las entidades firmantes que se encuentren incluidas en Programas de Recuperación Productiva, o hayan iniciado o inicien Procedimientos Preventivos de Crisis en los términos de los

arts. 98 y siguientes de la Ley 24.013, o se encuentren incluidas en Programas de Emergencia Ocupacional en los términos de los arts. 106 y siguientes de la ley citada, o estén aplicando programas de suspensiones por falta o disminución de trabajo no imputable o fuerza mayor, decididos unilateralmente o resultantes de acuerdos colectivos o individuales en los términos del art. 223 bis de la LCT, o que se encuentren en situaciones de crisis o declinación productiva, podrán adecuar la implementación de lo previsto en el presente acuerdo, así como lo dispuesto por el DNU n° 665/2019 en materia de plazos de pago, montos y régimen de absorción de la asignación no remunerativa allí prevista, mediante acuerdos con la representación sindical, a nivel de las Seccionales respectivas.

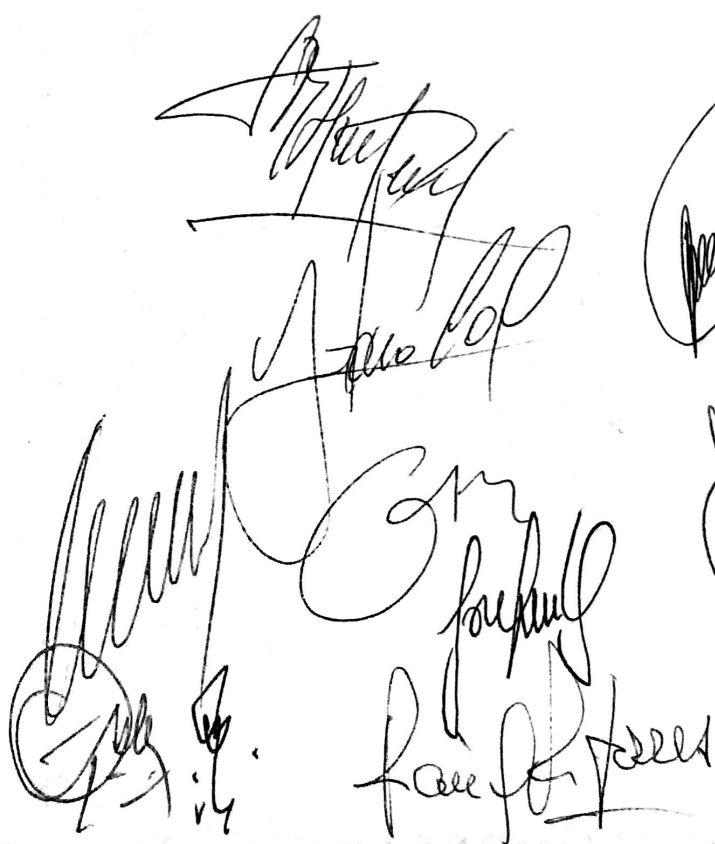
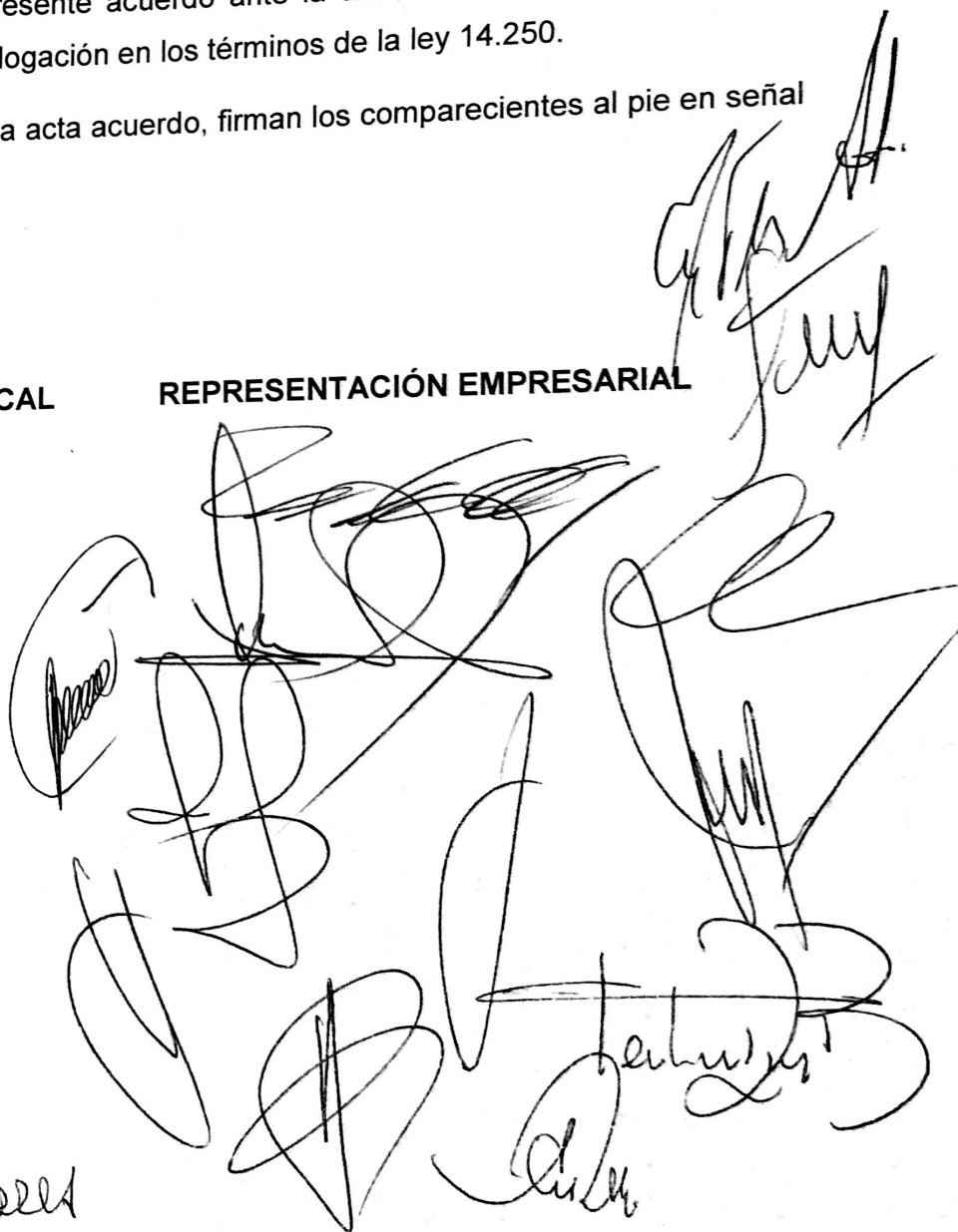
SEPTIMA – HOMOLOGACIÓN:

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250.

Leída y ratificada la presenta acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL

A collection of approximately eight handwritten signatures in black ink, located under the 'REPRESENTACIÓN SINDICAL' heading. The signatures vary in style, with some being very stylized and others more legible.A collection of approximately eight handwritten signatures in black ink, located under the 'REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL' heading. The signatures are highly stylized and overlapping, with some appearing to be in blue ink.